RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5031/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5031/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco

¿CUAL FUE LA SOLICITUD?

HOY REQUERIMOS QUE LA ALCALDIA IZTACALCO PROPORCIONE EL O LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE CONCILIAR LA ASISTENCIA O FALTAS DE LOS ELEMENTOS, AUN CUANDO DIGAN QUE PAGAN SERVICIOS O TURNOS , REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGNACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODAS LAS DOCUMENTALES, TODA VEZ QUE SE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE, ENTONCES TAMBIEN REQUERIMOS EL CONTRATO DONDE ESPECIFIQUE QUE EN LA ALCALDIA NADIE SUPERVISA Y SI HAY FALTAS A LOS TURNOS NADIE HACVE NADA Y NUNCA HAY DESCUENTOS, CUANTO FRAUDE Y POR AÑOS SIGUE PASANDO ESTO
DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITO LO REQUERIMOS DE 2013 A 2023, DESAGREGADO POR AÑO Y PRUEBA DOCUMENTAL

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incompetencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Expediente, Denuncia, Anomalías y deficiencias, Nombres, Listas de asistencia, Faltas, Documentales, Contrato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5031/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5031/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veinticuatro de junio, **teniéndose como oficialmente presentada el veintiséis de junio**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074523003004,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

> […]
> COMO INTEGRANTES DE LA COPACO DE LA COLONIA AGRICOLA ORIENTAL, DEBIDO A QUE ESTAMOS INTEGRANDO UN EXPEDIENTE DONDE VAMOS A DENUNCIAR ANTE CONTRALORIA GENERAL LAS ANOMALIAS Y DEFICIENCIAS DE LA POLICIA AUXILIAR INTRAMUROS DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO, TENEMOS ANTECEDENTES DE 54 FALTAS DE ELEMENTOS EN

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

LOS DIFERENTES CENTROS SOCIALES, BIBLIOTECAS CAMPAMENTOS Y EDIFICIOS DE LA ALCALDIA EN 2023 DONDE NUNCA LLEGARON LOS ELEMENTOS Y TENEMOS LAS QUEJAS POR ESCRITO
HOY REQUERIMOS QUE LA ALCALDIA IZTACALCO PROPORCIONE EL O LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE CONCILIAR LA ASISTENCIA O FALTAS DE LOS ELEMENTOS, AUN CUANDO DIGAN QUE PAGAN SERVICIOS O TURNOS, REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGNACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODAS LAS DOCUMENTALES, TODA VEZ QUE SE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE,
ENTONCES TAMBIEN REQUERIMOS EL CONTRATO DONDE ESPECIFIQUE QUE EN LA ALCALDIA NADIE SUPERVISA Y SI HAY FALTAS A LOS TURNOS NADIE HACVE NADA Y NUNCA HAY DESCUENTOS, CUANTO FRAUDE Y POR AÑOS SIGUE PASANDO ESTO DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITO LO REQUERIMOS DE 2013 A 2023, DESAGREGADO POR AÑO Y PRUEBA DOCUMENTAL
PARA QUE NO HAYA CONFUSION REQUERIMOS EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS, CUBRIR LOS TURNOS SUPERVISAR SU DESEMPEÑO Y CONCILIAR LOS TURNOS, SU DOCUMENTO QUE AVALE ESTE NOMBRAMIENTO
Otros datos para facilitar su localización
CONTRATO DE SERIVICIOS Y VIGILANCIA ALCALDIA Y POLICIA AUXILIAR." […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El siete de julio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio SESPGyGIRyPC/304/2023, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** y dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

En atención a la solicitud vía **SISAI 092074523004**, remito a Usted copia simple de la respuesta de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, con número de oficio **DSCyPD/0636/2023**.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; así mismo, dicha información se envía de conformidad con el Articulo 7, ultimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentren los archivos de este Ente Público.

[…] [sic]

- Oficio DSCyPD/0636/2023, de fecha siete de julio, signado por el **Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito** y dirigido a la **Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, mediante el cual le comunica:

[…]

Atendiendo el memorándum **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/178/2023**, mediante el que se requiere información de competencia de la Dirección a mi cargo, ingresada vía SISAI No. 092074523003004, al respecto comunico lo siguiente:

Información Solicitada: REQUERIMOS QUE LA ALCALDIA IZTACALCO PROPORCIONE EL O LOS ELEMNETOS DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA, QUIENE ES EL RESPONSABLE DE CONCILIAR LA ASISTENCIA O FALTAS DE LOS ELEMENTOS AUN CUANDO DIGAN QUE PAGN SERVICIOS O TURNOS…(Sic)

Se le informa al solicitante que esta Unidad Administrativa manifiesta categóricamente que desacuerdo a las bases de colaboración entre la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztacalco, la Corporación (SSC) elaboran las fatigas de servicio para lo cual el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante de Cuarto destacamento del Sector 60, así mismo el funcionario encargado de conciliar dichas fatigas de servicio es el comandante del Cuarto destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público:

- **Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz
Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México
Dirección: INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06400.
Teléfono: 55 55 47 57 20 Ext. 1016
Teléfono: 55 55 47 57 20 Ext. 2025
Correo electrónico: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar

Información Solicitada: REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGANACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODA LA DOCUMENTALES, TODA VEZ QUE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE…(Sic)

Para atender la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Articulo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de

Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, nombramiento, designación, encargo, orden directa todos los documentales, esa información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público:

- **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00
□ Url Transparencia

□ Titulo Mtro. □ Titular Omar Hamid García Harfuch.□ Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
□ Titulo Responsable Mtra. □ Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
□ Calle Ermita □ Número s/n □ Piso PB □ Colonia Narvarte □ Delegación Benito Juárez
□ Código Postal 03020
□ Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
□ Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.

Información Solicitada: ENTONCES TAMBIEN REQUERIMOS EL CONTRATO DONDE ESPECIFIQUE QUE EN LA ALCALDIA NADIE SUPERVISA Y SI HAY FALTAS A LOS TURNOS NADIE HACVE NADA Y NUNCA HAY DESCUENTOS…(Sic)

En este orden de ideas es importante precisar categóricamente con respecto a las faltas prevaleciendo en todo momento la vulnerabilidad de cada oficina, resguardo o sucursal que tenga la Policía Auxiliar de la Ciudad de México los elementos se relevan o se cambian de sucursal, resguardo u oficina la cual se solicita al responsable por parte de la corporación (Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México) dependiendo de las prioridades o comisiones que se asignen de acuerdo a la necesidades del servicio para el debido resguardo, de las instalaciones, eventos, acompañamientos, custodia y vigilancia, tomando en cuenta la necesidad de reforzar la vigilancia en los distintos centros sociales, culturales y deportivos por el grado de vulnerabilidad y debido al equipo de distinta índole con que cuenta algún espacio con atención a la ciudadanía. Por lo anterior conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público:

Secretaria de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:
Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00
□ Url Transparencia
http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html
□ Titulo Mtro. □ Titular Omar Hamid García Harfuch.□ Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
□ Titulo Responsable Mtra. □ Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
□ Calle Ermita □ Número s/n □ Piso PB □ Colonia Narvarte □ Delegación Benito Juárez

- Código Postal 03020
- Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
- Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.

Información Solicitada: SOLICITO LO REQUERIMOS DE 2013 A 2023, DESAGREGADO POR AÑO Y PRUEBA DOCUMENTAL PARA QUE NO HAYA CONFUSION REQUERIMOS EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LAS ASISTENCIAS DE LOS ELEMENTOS CUBRIR LOS TURNOS SUPERVISAR SU DESEMPEÑO Y CONCILIAR LOS TURNOS, SU DOCUMENTO QUE AVALE ESTE NOMBRAMIENTO…" (Sic)

Como se menciona respuesta en parte de su solicitud quien es responsable de elaborar las fatigas de servicio es el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante de Cuarto destacamento del Sector 60, así mismo el funcionario encargado de conciliar dichas fatigas de servicio es el comandante del Cuarto destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para atender la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Articulo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, a la información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público:

- **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00

- Url Transparencia

- Titulo Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
- Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
- Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez
- Código Postal 03020
- Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
- Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.

[…] [sic]

3. Recurso. El tres de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> ATENTAN CONTRA NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL A SABER, POR ENÉSIMA OCASION, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA IZTACALCO SE BURLA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, NO PROPORCIONAN LA INFORMACION SOLICITADA, ESCONDEN LOS DATOS, DESVIAN SU RESPONSABILIDAD Y SE BURLAN DEL INFOCDMX NO

PROPORCIONAN QUIENES SON LOS RES´PONSABLES DE SUPERVISAR A LA POLICIA AUXILIAR SE SOLICITA DOCUMENTOS QUE AVALEN SU RESPUESTA Y LA NIEGAN AUN CUANDO EN SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESTABLECE QUE ESA AREA ES LA ENCARGADA DE SUPERVISAR A LA POLICIA AUXILIAR, NIEGAN SU RESPONSABILIDAD, Y SOLO SE CONCRETAN A MENCIONAR QUE SON LOS MISMOS POLICIAS LOS QUE SUPERVISAN A LOS POLICIAS Y LA ALCALDIA? QUE HACE PARA APLICAR LOS DESCUENTOS DE LAS FALTAS E INASISTENCIAS SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PORQUE SE TRATA DE CONTRATO MILLONARIO Y ESTA AREA SE SOSLAYA DE SU RESPONSABILIDAD TODA ESTA INFORMACION LA PRESENTAREMOS EN EL LUNES DEL PUEBLO AL ALCALDE PARA VER SI YA PONE ORDEN Y A VER SI EL YA NOS RESUELVE ESTE FRAUDE MILLONARIO DEL MANEJO DEL CONTRATO DE LA POLICIA AUXILIAR QUE RARO Y TURBIO QUE POR AÑOS NO SE REPORTEN DESCUENTOS POR FALTAS DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA AUXILIAR ? QUE RARO ES QUE ELLOS MISMOS SE SUPERVISAN? Y ESTE DISQUE DIRECTOR MANEJANDO A SU ANTOJO LA INFORMACION PUBLICA TENEMOS Y CONTAMOS CON PRUEBAS DOCUMENTALES DE LAS FECHAS Y LUGARES DONDE LA POLICIA AUXILIAR A DEJADO SIN PROTECCION A LOS CIUDADANOS QUE ACUDEN A DEPORTIVOS Y CENTROS SOCIALES YA DESTAMOS SOLICITANDO UNA REUNION CON EL CONTRALOR INTERNO Y PRESENTAREMOS ESTA BURLA DE RESPUESTAS MUCHA OPACIDAD Y MANEJO ARBITRARIO DE LA INFORMACION EXIGIMOS SE LES OBLIGUE A SER TRANSPARENTES ¡YA BASTA¡ […] [*Sic*.]

4. Admisión. El ocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El uno de septiembre, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **AIZT/SUT/1450/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

Al respecto me permito remitir
Las manifestaciones realizadas por la por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/ 530 /2023** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/530/2023, de fecha treinta y uno de agosto, signado por la **Subdirectora de Evaluación y**

<u>Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</u> y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto y en desahogo a lo anterior, envió a Usted la respuesta emitida por Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5031/2023.

[…] [sic]

- Oficio DSCyPD/0841/2023, de fecha treinta y uno de agosto, signado por el **<u>Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito</u>** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica:

[…]

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, correspondiente a esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, en los siguientes términos:

elaboran las fatigas de servicio para lo cual el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante de Cuarto destacamento del Sector 60, así mismo el funcionario encargado de conciliar dichas fatigas de servicio es el comandante del Cuarto destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público:

- **Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz
Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México
Dirección: INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06400.
Teléfono: 55 55 47 57 20 Ext. 1016
Teléfono: 55 55 47 57 20 Ext. 2025
Correo electrónico: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar

Información Solicitada: REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGANACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODA LA DOCUMENTALES, TODA VEZ QUE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE…(Sic)

Para atender la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Articulo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de

Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, nombramiento, designación, encargo, orden directa todos los documentales, esa información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público:

- **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00
- Url Transparencia

- Título Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
- Título Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
- Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez
- Código Postal 03020
- Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
- Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.

la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Articulo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, a la información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público:

- **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00
- Url Transparencia

- Título Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana
- Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez
- Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez
- Código Postal 03020
- Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801
- Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.

[…] [sic]

<u>Anexó</u>:

- Correo electrónico de la UT de la Alcaldía de Iztacalco para la parte recurrente y este Instituto mediante el cual envía Alegatos:

ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.5031/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN

UT IZTACALCO ALCALDIA
1 sept 2023, 15:33
ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.5031/2023
gmail.com

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA IZTACALCO
5556343333 EXT. 2169

Un archivo adjunto

5. Cierre de Instrucción. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, un alcance de respuesta, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el siete de julio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el tres de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del diez de julio y hubiesen fenecido el once de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
COMO INTEGRANTES DE LA COPACO DE LA COLONIA AGRICOLA ORIENTAL, DEBIDO A QUE ESTAMOS INTEGRANDO UN EXPEDIENTE DONDE VAMOS A DENUNCIAR ANTE CONTRALORIA GENERAL LAS ANOMALIAS Y DEFICIENCIAS DE LA POLICIA AUXILIAR INTRAMUROS DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO, TENEMOS ANTECEDENTES DE 54 FALTAS DE ELEMENTOS EN LOS DIFERENTES CENTROS SOCIALES, BIBLIOTECAS CAMPAMENTOS Y	**Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**	ATENTAN CONTRA NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL A SABER, POR ENÉSIMA OCASION, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA IZTACALCO SE BURLA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, NO PROPORCIONAN LA INFORMACION SOLICITADA, ESCONDEN LOS DATOS, DESVIAN SU RESPONSABILIDAD Y SE BURLAN DEL INFOCDMX NO PROPORCIONAN QUIENES SON LOS RES´PONSABLES DE SUPERVISAR A LA POLICIA AUXILIAR SE SOLICITA DOCUMENTOS QUE AVALEN SU RESPUESTA Y LA NIEGAN AUN CUANDO EN SU

EDIFICIOS DE LA ALCALDIA EN 2023 DONDE NUNCA LLEGARON LOS ELEMENTOS Y TENEMOS LAS QUEJAS POR ESCRITO		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESTABLECE QUE ESA AREA ES LA ENCARGADA DE SUPERVISAR A LA POLICIA AUXILIAR, NIEGAN SU RESPONSABILIDAD, Y SOLO SE CONCRETAN A MENCIONAR QUE SON LOS MISMOS POLICIAS LOS QUE SUPERVISAN A LOS POLICIAS Y LA ALCALDIA? QUE HACE PARA APLICAR LOS DESCUENTOS DE LAS FALTAS E INASISTENCIAS SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PORQUE SE TRATA DE CONTRATO MILLONARIO Y ESTA AREA SE SOSLAYA DE SU RESPONSABILIDAD TODA ESTA INFORMACION LA PRESENTAREMOS EN EL LUNES DEL PUEBLO AL ALCALDE PARA VER SI YA PONE ORDEN Y A VER SI EL YA NOS RESUELVE ESTE FRAUDE MILLONARIO DEL MANEJO DEL CONTRATO DE LA POLICIA AUXILIAR QUE RARO Y TURBIO QUE POR AÑOS NO SE REPORTEN DESCUENTOS POR FALTAS DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA AUXILIAR ? QUE RARO ES QUE ELLOS MISMOS SE SUPERVISAN? Y ESTE DISQUE DIRECTOR MANEJANDO A SU ANTOJO LA INFORMACION PUBLICA TENEMOS Y CONTAMOS CON PRUEBAS DOCUMENTALES DE LAS FECHAS Y LUGARES DONDE LA POLICIA AUXILIAR A DEJADO SIN PROTECCION A LOS CIUDADANOS QUE ACUDEN A DEPORTIVOS Y CENTROS SOCIALES YA DESTAMOS SOLICITANDO UNA REUNION CON EL CONTRALOR INTERNO Y PRESENTAREMOS ESTA BURLA DE RESPUESTAS MUCHA OPACIDAD Y
Requerimiento 1 HOY REQUERIMOS QUE LA ALCALDIA IZTACALCO PROPORCIONE EL O LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE CONCILIAR LA ASISTENCIA O FALTAS DE LOS ELEMENTOS, AUN CUANDO DIGAN QUE PAGAN SERVICIOS O TURNOS	**<u>Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito</u>** […] **Información Solicitada:** REQUERIMOS QUE LA ALCALDIA IZTACALCO PROPORCIONE EL O LOS ELEMNETOS DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA, QUIENE ES EL RESPONSABLE DE CONCILIAR LA ASISTENCIA O FALTAS DE LOS ELEMENTOS AUN CUANDO DIGAN QUE PAGN SERVICIOS O TURNOS…(Sic) Se le informa al solicitante que esta Unidad Administrativa manifiesta categóricamente que desacuerdo a las bases de colaboración entre la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztacalco, la Corporación (SSC) elaboran las fatigas de servicio para lo cual el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante de Cuarto destacamento del Sector 60, así mismo el funcionario encargado de conciliar dichas fatigas de servicio es el comandante del Cuarto destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público: • **Policía Auxiliar de la Ciudad de México** **Responsable de la Unidad de Transparencia** Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México **Dirección:** INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06400. **Teléfono:** 55 55 47 57 20 Ext. 1016 **Teléfono:** 55 55 47 57 20 Ext. 2025 **Correo electrónico:** pa.ut@paux.cdmx.gob.mx https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar **<u>Respuesta complementaria</u>** elaboran las fatigas de servicio para lo cual el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante de Cuarto destacamento del Sector 60, así mismo el funcionario encargado de conciliar dichas fatigas de servicio es el comandante del Cuarto destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público: • **Policía Auxiliar de la Ciudad de México** **Responsable de la Unidad de Transparencia** Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México **Dirección:** INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06400. **Teléfono:** 55 55 47 57 20 Ext. 1016 **Teléfono:** 55 55 47 57 20 Ext. 2025 **Correo electrónico:** pa.ut@paux.cdmx.gob.mx https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/policia-auxiliar	
Requerimiento 2 REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGNACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODAS LAS DOCUMENTALES	**<u>Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito</u>** **Información Solicitada:** REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGANACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODA LA DOCUMENTALES, TODA VEZ QUE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE…(Sic) Para atender la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Articulo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de	

TODA VEZ QUE SE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE, .	Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, nombramiento, designación, encargo, orden directa todos los documentales, esa información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público: • **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00 Url Transparencia Título Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez Código Postal 03020 Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801 Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx. **Respuesta complementaria** **Información Solicitada:** REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGANACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODA LA DOCUMENTALES, TODA VEZ QUE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE…(Sic) Para atender la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Artículo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, nombramiento, designación, encargo, orden directa todos los documentales, esa información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público: • **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00 Url Transparencia Título Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez Código Postal 03020 Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801 Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.	MANEJO ARBITRARIO DE LA INFORMACION EXIGIMOS SE LES OBLIGUE A SER TRANSPARENTES ¡YA BASTA¡ […] [*Sic*.]
Requerimiento 3 ENTONCES TAMBIÉN REQUERIMOS EL CONTRATO DONDE ESPECIFIQUE QUE EN LA ALCALDIA NADIE SUPERVISA Y SI HAY FALTAS A LOS TURNOS NADIE HACVE NADA Y NUNCA HAY DESCUENTOS, CUANTO FRAUDE Y POR AÑOS SIGUE PASANDO ESTO DE LA INFORMACION QUE SE SOLICITO LO REQUERIMOS DE 2013 A 2023, DESAGREGADO POR AÑO Y PRUEBA DOCUMENTAL .	**Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito** **Información Solicitada:** ENTONCES TAMBIEN REQUERIMOS EL CONTRATO DONDE ESPECIFIQUE QUE EN LA ALCALDIA NADIE SUPERVISA Y SI HAY FALTAS A LOS TURNOS NADIE HACVE NADA Y NUNCA HAY DESCUENTOS…(Sic) En este orden de ideas es importante precisar categóricamente con respecto a las faltas prevaleciendo en todo momento la vulnerabilidad de cada oficina, resguardo o sucursal que tenga la Policía Auxiliar de la Ciudad de México los elementos se relevan o se cambian de sucursal, resguardo u oficina la cual se solicita al responsable por parte de la corporación (Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México) dependiendo de las prioridades o comisiones que se asignen de acuerdo a la necesidades del servicio para el debido resguardo, de las instalaciones, eventos, acompañamientos, custodia y vigilancia, tomando en cuenta la necesidad de reforzar la vigilancia en los distintos centros sociales, culturales y deportivos por el grado de vulnerabilidad y debido al equipo de distinta índole con que cuenta algún espacio con atención a la ciudadanía. Por lo anterior conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público: **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:** Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00 Url Transparencia http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html Título Mtro. Titular Omar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana Titulo Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez Calle Ermita Número s/n Piso PB Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez Código Postal 03020 Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801 Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx. **Respuesta complementaria**	

Requerimiento 4 REQUERIMOS EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS, CUBRIR LOS TURNOS SUPERVISAR SU DESEMPEÑO Y CONCILIAR LOS TURNOS, SU DOCUMENTO QUE AVALE ESTE NOMBRAMIENTO	**<u>Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito</u>** **Información Solicitada:** SOLICITO LO REQUERIMOS DE 2013 A 2023, DESAGREGADO POR AÑO Y PRUEBA DOCUMENTAL PARA QUE NO HAYA CONFUSION REQUERIMOS EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LAS ASISTENCIAS DE LOS ELEMENTOS CUBRIR LOS TURNOS SUPERVISAR SU DESEMPEÑO Y CONCILIAR LOS TURNOS, SU DOCUMENTO QUE AVALE ESTE NOMBRAMIENTO…" (Sic) Como se menciona respuesta en parte de su solicitud quien es responsable de elaborar las fatigas de servicio es el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante de Cuarto destacamento del Sector 60, así mismo el funcionario encargado de conciliar dichas fatigas de servicio es el comandante del Cuarto destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para atender la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Articulo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, a la información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público: • **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00 ☐ Url Transparencia ☐ Título Mtro. ☐ Titular Omar Hamid García Harfuch.☐ Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana ☐ Título Responsable Mtra. ☐ Responsable UT Nayeli Hernández Gómez ☐ Calle Ermita ☐ Número s/n ☐ Piso PB ☐ Colonia Narvarte ☐ Delegación Benito Juárez ☐ Código Postal 03020 ☐ Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801 ☐ Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx. **<u>Respuesta complementaria</u>** **Información Solicitada:** REQUERIMOS EL NOMBRE Y EL DOCUMENTO QUE LO AVALE, NOMBRAMIENTO, DESIGANACION, ENCARGO, ORDEN DIRECTA TODA LA DOCUMENTALES, TODA VEZ QUE ESTA FORMULANDO UN FRAUDE MILLONARIO, LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA MENCIONA EN OTRAS SOLICITUDES QUE ES LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA LA ENCARGADA Y RESPONSABLE…(Sic) Para atender la resolución de mérito y apegados a la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, y con fundamento en el Articulo 7, 211 y en aras de máxima publicidad, transparencia esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la misma y no se localizó información alguna referente, nombramiento, designación, encargo, orden directa todos los documentales, esa información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que solicita el recurrente se canaliza al siguiente ente Público: • **Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** Titular: Mtro. Omar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00 ☐ Url Transparencia ☐ Título Mtro. ☐ Titular Omar Hamid García Harfuch.☐ Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana ☐ Título Responsable Mtra. ☐ Responsable UT Nayeli Hernández Gómez ☐ Calle Ermita ☐ Número s/n ☐ Piso PB ☐ Colonia Narvarte ☐ Delegación Benito Juárez ☐ Código Postal 03020 ☐ Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801 ☐ Email UT 1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx.	

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114*. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

Artículo 200*.* ***Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201*. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203*. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Artículo 208*.* ***Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Asimismo, conviene traer a colación la siguiente normatividad:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA IZTACALCO

OCTUBRE 2019

<u>Puesto: Director de Área "A" de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito</u>

…

> • Función principal 2: Garantizar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el acceso y uso del espacio público se lleve a cabo con el mínimo de impactos negativos a terceras personas, tanto en actividades de comercio como en concentraciones masivas en eventos religiosos, culturales y deportivos, y que toda expresión política y social sea atendida de manera respetuosa y pueda canalizar sus demandas.
> …
> Funciones básicas:
> …
> • **Coordinar las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano**.

Asimismo, es importante puntualizar que el sujeto obligado en sus alegatos se observa, aunque el documento se envió incompleto, que básicamente ratificó la respuesta inicial, por lo que se analizará esta última.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto al Requerimiento 1, relativo a que se proporcionen los "*nombres de los trabajadores, o funcionarios encargados de las listas de asistencia, quien es el responsable de conciliar la asistencia o faltas de los elementos, aun cuando digan que pagan servicios o turnos*", siendo la respuesta del sujeto obligado a la recurrente, que de acuerdo a las **bases de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Iztacalco**, la Corporación (SSC) elabora las fatigas de servicio para lo cual el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante del Cuarto Destacamento del Sector 60, así mismo el funcionario encargado de conciliar dichas fatigas de servicio es el Comandante del Cuarto Destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México proporcionándole conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Como se puede observar, el sujeto obligado no proporcionó nombres de los trabajadores o funcionarios encargados de las listas de asistencia, sólo señaló que la SSC elabora las fatigas de servicio y que el encargado de supervisar a los elementos de la Alcaldía Iztacalco es el Segundo Comandante del Cuarto Destacamento del Sector 60, asimismo, señaló que el funcionario responsable de conciliar dichas fatigas de servicio es el Comandante del Cuarto Destacamento del Sector 60, Policía Auxiliar de la Ciudad de México, es decir, para el sujeto obligado lo solicitado recae únicamente en la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, sin asumir competencia sobre lo requerido, y le da soporte conforme a las **bases de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Iztacalco, enunciadas solamente por el sujeto obligado**. Sin embargo, el artículo 61, fracciones IV y V, que a la letra dicen:

> **Artículo 61.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:
> **…**
> IV. **Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial**;
>
> V. **Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva**, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

Proporcionan las atribuciones de **proponer y opinar respecto a la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales en la demarcación**, además, en el artículo 9 bis, fracción V se establece que **la Alcaldía tiene la atribución de suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley**,

En consecuencia, se puede observar que el sujeto obligado no fundó ni motivó de manera razonable su respuesta, puesto que, existen las **bases de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Iztacalco**, las cuales pueden ser consideradas como una expresión documental importante para dilucidar la competencia, competencia parcial o incompetencia del sujeto obligado, el cual no fue posible consultar porque el portal de la Alcaldía Iztacalco no se encuentra en un estado funcional para ingresar:

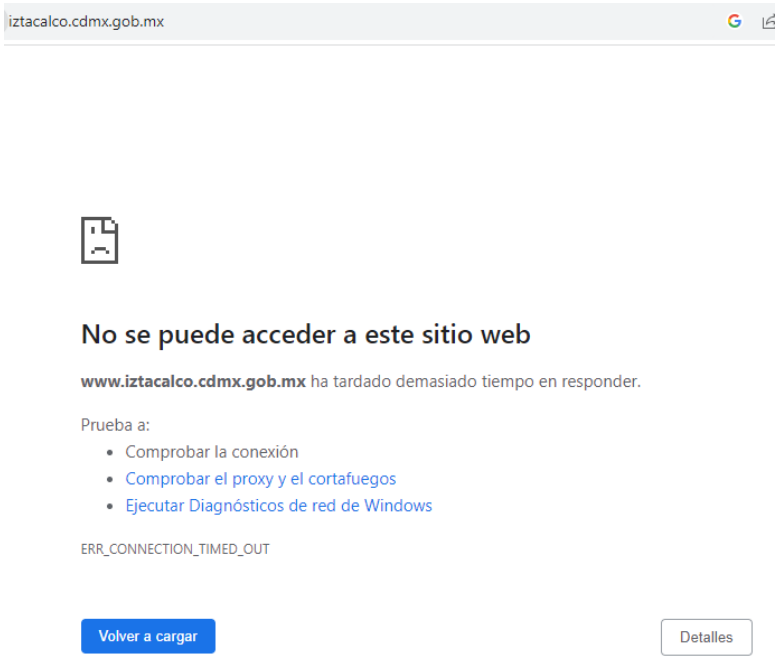

Además, dichas bases, contrato o convenio son obligaciones de transparencia que pueden estar contenidas en las fracciones XXIX, XXX o XXXV del artículo 121 de la Ley de Transparencia, lo cual se buscó en el SIPOT sin encontrar tal documental para su análisis respecto a lo solicitado en este y los demás requerimientos. Finalmente, no realizó la remisión de la solicitud a la Secretaría

de Seguridad Ciudadana ni a la Policía Auxiliar, pues, únicamente proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de ambas dependencias. En este sentido, **se da por atendido parcialmente el requerimiento 1**.

2.- Sobre el requerimiento 2, relativo al "*nombre y el documento que lo avale, nombramiento, designacion, encargo, orden directa todas las documentales*", teniendo como respuesta que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y no se localizó información alguna referente a nombramiento, designación, encargo, orden directa todas los documentales, esa información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, asimismo, le proporciona datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría.

En este requerimiento, el sujeto obligado señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección en cita en la que no encontró lo solicitado y manifestó que la competente es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la cual le proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, sin remitirle la solicitud. Aquí tampoco se realizó una razonable fundamentación y motivación en su respuesta. Motivo, por el cual, **se da por no atendido el requerimiento 2**.

3.- Relativo a los requerimiento 3 referente al "*contrato donde especifique que en la alcaldia nadie supervisa y si hay faltas a los turnos nadie hace nada y nunca*

hay descuentos, cuanto fraude y por años sigue pasando esto de la informacion que se solicito lo requerimos de 2013 a 2023, desagregado por año y prueba documental", cuya respuesta por el sujeto obligado indicó que con respecto a las faltas prevaleciendo en todo momento la vulnerabilidad de cada oficina, resguardo o sucursal que tenga la Policía Auxiliar de la Ciudad de México los elementos se relevan o se cambian de sucursal, resguardo u oficina la cual se solicita al responsable por parte de la corporación (SSP) dependiendo de las prioridades o comisiones que se asignen de acuerdo a las necesidades del servicio para el debido resguardo de las instalaciones, eventos, acompañamientos, custodia y vigilancia, tomando en cuenta la necesidad de reforzar la vigilancia en los distintos centros sociales, culturales y deportivos por el grado de vulnerabilidad y debido al equipo de distinta índole con que cuenta algún espacio con atención a la ciudadanía. Asimismo, le proporciona datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Respecto a este requerimiento, es importante señalar que el contrato se requirió de los ejercicios 2013 a 2023 desglosado por año y prueba documental, siendo la respuesta que la Alcaldía Iztacalco volvió a señalar a la recurrente que la competente es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asimismo, no se realizó una razonable fundamentación y motivación en su respuesta, y, le proporcionó datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana sin haber remitido la solicitud de la recurrente a la Unidad de Transparencia correspondiente. Motivo, por el cual, **se da por no atendido el requerimiento 3**.

4.- En lo relacionado al requerimiento 4, referente al nombre del responsable de la asistencia de los elementos, cubrir los turnos supervisar su desempeño y conciliar los turnos, su documento que avale este nombramiento, cuya respuesta del sujeto obligado fue la misma contenida en el requerimiento 1, así también, reiteró la búsqueda exhaustiva en la que no se encontró lo solicitado, tampoco se fundó ni motivo de manera razonable la respuesta ni la competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asimismo, le proporciona datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, sin haber remitido la solicitud correspondiente. Motivo, por el cual, **se da por atendido parcialmente el requerimiento 4**.

En síntesis, el sujeto obligado no asumió competencia respecto a lo requerido por la parte recurrente ni tampoco la fundó ni motivó razonablemente, puesto que, no basta con señalar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente, sin expresar los artículos ni argumentos de manera clara que den cuenta de ello, además, de que tampoco lo haga respecto de sí mismo para demostrar que es competente, parcialmente competente o incompetente. Asimismo, se considera que el sujeto obligado debió considerar las **bases de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Iztacalco** como **expresión documental** para dar claridad y certeza a la peticionaria sobre los requerimientos realizados y la competencia del sujeto obligado y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Además, debió haber remitido la solicitud de la recurrente a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Policía Auxiliar con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia.

[…]

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Vigente

Clave de control: SO/016/2017
Materia: Acceso a la Información Pública

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

[…] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber fundado y motivado de manera razonable su competencia, parcial competencia e incompetencia, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por

la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Fundar y motivar de manera razonable la competencia, parcial competencia o incompetencia como sujeto obligado respecto a lo solicitado, de igual manera, hará lo propio con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto, de brindar certeza a la recurrente sobre los 4 requerimientos solicitados.**
- ✓ **Entregar las bases de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Alcaldía Iztacalco en calidad de expresión documental para un mejor entendimiento y claridad sobre la competencia, parcial competencia o incompetencia del sujeto obligado.**
- ✓ **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en la unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, entre las que no podrán faltar la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y las unidades administrativas adscritas a la misma, y demás competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la que atiendan los siguientes requerimientos, según sea competente, parcial competente o incompetente:**

  - **<u>Requerimiento 1</u>, los "*nombres de los trabajadores, o funcionarios encargados de las listas de asistencia, quien es el responsable (nombre) de conciliar la asistencia o faltas de los elementos, aun cuando digan que pagan servicios o turnos*.**

- **<u>Requerimiento 2</u>, el *nombre y el documento que lo avale, nombramiento, designacion, encargo, orden directa todas las documentales*.**
- **<u>Requerimientos 3,</u> el contrato donde especifique que en la alcaldia nadie supervisa y si hay faltas a los turnos nadie hace nada y nunca hay descuentos, cuanto fraude y por años sigue pasando esto de la informacion que se solicito lo requerimos de 2013 a 2023, desagregado por año y prueba documental.**
- **<u>Requerimientos 4</u>, nombre del responsable de la asistencia de los elementos, cubrir los turnos supervisar su desempeño (nombre) y conciliar los turnos, su documento que avale este nombramiento.**

- ✓ **Remitir la solicitud de la recurrente a través del correo institucional a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**
- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.